

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN
DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ma. Aidé Mejía Santana, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo.	011512

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero¹ y Cuarto², Puntos Primero³, Segundo⁴, Tercero⁵ y Quinto⁶, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

¹ **TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...]

³ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁶ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2020

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, toda vez que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General 8/2020⁷, **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, en contra del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas, ambos de la misma entidad, en la que impugna:

“La omisión definitiva por parte del Gobierno del Estado de Michoacán de realizar el pago de los adeudos correspondientes a los meses de agosto y septiembre de los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio (sic), correspondientes al ejercicio fiscal 2015, contenidas en las siguientes publicaciones tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Por la (sic) cantidades contenidas en la tabla siguiente: [...]”.

Con fundamento en los artículos 24⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

⁷ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁸ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2020

Con base en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹² **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2020

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **129/2020**, promovida por el Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo. Conste.

JAE/PTM 01

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T00:20:19Z / 26/08/2020T19:20:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c b3 f5 df 98 5e 50 6a 87 e1 aa e6 6c 39 f2 33 7b 92 6f 04 53 b2 73 ad 15 27 6b 90 11 f2 d2 82 69 74 33 a1 8b 19 59 04 20 74 61 3e 60 1a 08 fa 91 fe 50 9e ef dc 65 be ee 6e ff 11 46 0a fe fa 17 99 e7 bd 0e 5e 05 68 cc df 15 f7 2d 95 a4 0a d1 f0 28 42 f6 1b c7 1f 27 d4 57 30 8d 71 65 3e 9c 75 4e 40 ef 1a 9d fd 0a 58 7b 9f 11 6d bd e0 77 80 31 d0 9a 31 ca 6f 0d 4f 54 04 47 23 30 d2 92 ab 7a 57 f9 14 cf 1f b4 c7 84 ab 5a f3 69 5d a0 36 a8 62 d0 27 03 37 d5 cf 42 fb c9 ac 41 0e 5a 94 a1 86 b4 e9 4f b8 6f bb ea 19 11 85 23 23 b3 b5 9e 50 96 70 0e b3 66 67 09 d7 4d 3b dc 44 42 46 e5 ec 28 3b 52 ad a0 a3 08 6a 4a 08 12 2c 0e 23 ca ca f9 51 f1 1b f4 ce 4a 7d 45 1f 29 42 81 5f 56 25 2b 5c e6 e0 92 39 ed 52 f7 e8 82 1a e2 cf c2 1b d4 74 ab 91 25 42 39 9e 55 08 9b c6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T00:20:20Z / 26/08/2020T19:20:20-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T00:20:19Z / 26/08/2020T19:20:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3290549			
	Datos estampillados	661F55DF84B45F3BC089115C7F1AC7E2F4C98004			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T17:48:50Z / 26/08/2020T12:48:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 41 15 d7 8f ba ef fc 7c d3 4c f4 99 44 ba 34 70 94 c0 8d e3 21 03 d6 07 4c c4 d3 73 ec 0b 6f ba a2 f2 60 2c 53 00 59 4e 69 38 74 db 2b 5d 52 0c 73 60 cd 07 d7 97 ff fc 06 2c 03 e5 f3 81 5d 16 4d 23 df 81 9c 80 05 bf 8b df 1d fb 17 4f f5 3b 0b 7c 20 dc 56 40 f7 13 13 46 82 8c a9 55 15 f8 a4 00 79 e7 d5 86 50 03 14 6e a8 53 ea 8b be 3d b8 ee 17 4f 34 46 8f 61 73 83 fc a2 ee 46 2f 0f e1 37 c4 be be e9 eb 76 61 4d 46 97 d1 ec 26 5b cd 1d d7 c7 0b 49 bf 38 73 56 c2 08 8b 14 0f d9 6b 89 03 39 94 6b d0 c8 2d f8 0a f4 c7 d0 54 8e 54 16 72 51 9d be 6d ab 3c be 5a 69 db aa 09 ea 96 c4 33 84 a1 2a 07 b7 26 49 4e 12 3b a5 c0 50 1a 9e a3 e1 98 ca 46 c8 31 f4 82 16 2f 0f 0f b6 5e 67 72 23 3c 74 cd 43 f7 68 5e c6 7a 82 f7 1f 03 fe 5e 4d 0a 53 59 c0 08 99 fc c7 ff cd 3b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T17:48:51Z / 26/08/2020T12:48:51-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T17:48:50Z / 26/08/2020T12:48:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3289666			
	Datos estampillados	A386969FBA9EF60C065721038ED2E550E09643E1			